



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00328-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho proceso ordinario laboral para proveer, informando que la parte demandante subsanó las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio dentro del término concedido.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con CC 80.871.142 de Bogotá TP 179.149 del CSJ como apoderado principal y al abogado FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con CC 79.939.942 Y TP 178.960 como apoderado sustituto de la parte demandante para que la representen en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LUZ MYRIAM HURTADO DE DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: Notificar, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio personalmente a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y correrle traslado de la demanda por el término legal para que la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, para que informe sobre su interés de intervenir.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de la demandada, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del CPTSS, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y del artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** de la demandante en la entidad, de conformidad con el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 017 Hoy 9 de febrero de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

osp

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7521964f7f265b0fb27eef834a768d96a11a68d7bc1f5ca583864c4634e5a60b**

Documento generado en 08/02/2021 10:43:40 AM